Ley de 7 de Setiembre de 1901.

Fichas ó vales.- No pueden emitir los particulares ó empresas industriales para el avío o pago de jornales.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EI CONGRERO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º.- Es prohibido en la República á los particulares, empresas industriales y casa de comercio, la emisión de fichas, señales ó vales para el avío ó pago de jornales.

Artículo 2º.- Los que contravengan á la anterior disposición, serán sometidos á juicio mediante procedimiento sumario ante el Intendente de la Policía de Seguridad en las capitales de departamento, y ante los Subprefectos en las capitales de departamento, y ante los Subprefectos en las provincias, con recurso de apelación ante el superior inmediato, y pagarán una multa de cien á mil bolivianos con esta gradación; bolivianos cien por la primera vez; bolivianos doscientos por la segunda vez y así sucesivamente, en beneficio del Tesoro Municipal.

Artículo 3º.- Las empresas industriales y persona particulares que impidan el libre tráfico en el lugar donde tienen ubicados sus establecimientos, pagarán la misma multa fuera de los castigos establecidos por el Código Penal.

Artículo 4º.- Las autoridades que intervengan en los procedimientos establecidos por el artículo 2º sufrirán las mismas penas, si se prueba complicidad en la contravención de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, 4 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Saínz.

Ismael Vásquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Porcel, D. S

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, á 7 de setiembre de 1901 años.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.